



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la licenciada Jennifer Maria Cuellar Burgos, referente a solicitar "COPIA DEL EXPEDIENTE CLINICO DEL SEÑOR RAUL ERNESTO REYES ABREGO, solicitud a la que agrega copia del poder otorgado por el señor REYES ABREGO a su favor, al respecto el suscrito hace las siguientes consideraciones: I) Que si bien es cierto la presente solicitud, no viene requerida por el titular de la información, en este caso el señor Reyes, por ser el tipo de información solicitada Confidencial de conformidad con el Art 24 Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 25 del mismo cuerpo legal en el sentido que los entes obligados no podrán proporcionar información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma, mas sin embargo siendo que la solicitante comparece como Apoderada del titular de la información, la solicitud perfectamente puede ser realizada por quien lo viene haciendo. II) Que no obstante lo anterior hay que distinguir que si bien es cierto la solicitante puede hacer su solicitud, no implica ello que este autorizada o facultada para recibir la referida información, ya que de conformidad con lo establecido conformidad a lo establecido en el artículo 40 inciso segundo del REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual literalmente establece.

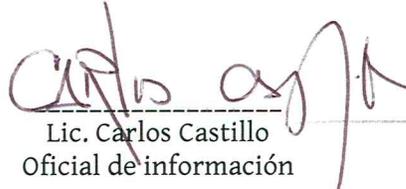
Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- b) La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y
- c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

En consecuencia si la información será solicitada por otra persona distinta al titular de la misma será necesario agregar en un escrito separado (en este caso el poder) la autorización para entregar la información.

En tal sentido Resuelve: Prevéngasele a la licenciada Cuellar, que para poder entregar la información, deberá presentar el escrito en el cual el señor Reyes la autoriza a que se le entregue dicha información, dicha documentación deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador Tel. 2205-7123



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diez de junio de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 1 de junio de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información, de parte de la señora Yeniffer Maria Cuellar Burgos, en la cual solicita a) Copia del expediente clínico del señor RAUL ERNESTO REYES ABREGO, en el Hospital de San Bartolo.
 - 2- En de fecha 2 de junio del corriente año, se previno a la usuaria sobre lo solicitado en su escrito , ya que de conformidad al Artículo 40 inciso segundo del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Publica la solicitante deberá en escrito a parte a su solicitud autorizar a persona distinta para poder retirar la información confidencial solicitada.
- Fundamento y respuesta a la solicitud.

Con base al artículos 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica y 66 de la Ley de Acceso a la información Publica, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el presente caso el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la señora Yeniffer Maria Cuellar Burgos debió subsanar el requisito de forma de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha.

Por tal motivo corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información presentado por la señora Cuellar Burgos, sin perjuicio que la misma pueda presentar una nueva sobre los mismos elementos.

Por consiguiente Resuelve:

- 1- Declarase inadmisibile la solicitud de información presentada por la señora Yeniffer Maria Cuellar Burgos, por no haber subsanado la prevención efectuada a su solicitud, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- 2- Notifíquese al interesado en el medio señalado.
- 3- Archívese el presente expediente administrativo


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

